



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6601 | viernes, 29 de mayo de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 3/2015-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se establecen e instrumentan las reglas para la expedición de copias certificadas en formato electrónico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, a su vez, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO: Firma electrónica. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado expedieron el Acuerdo General Conjunto número 4/2011-II, por medio del cual se implementó y se establecieron los lineamientos para el uso de la firma electrónica en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales. Dicho instrumento se publicó en el *Boletín Judicial del Estado* el 29 veintinueve de julio de 2011 dos mil once, comenzando su vigencia a partir del 1 uno de agosto de 2011 dos mil once, según lo preceptuado en el transitorio primero del mismo.

QUINTO: Políticas públicas en materia de tecnologías de la información. El Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Informática, ha continuado con el desarrollo de las políticas tecnológicas, diseñando programas tendientes a mejorar el manejo de la información procesal.

SEXTO: Copias certificadas en formato electrónico. Dentro del plan estratégico 2013-2015, se trazó como tercera línea de acción obtener una justicia de avanzada, a partir del uso y aplicación de las tecnologías de la información. Con base en ello, la Dirección de Informática realizó un examen de los servicios que se prestan en las salas y en los juzgados de nuestra institución, advirtiendo la posibilidad de implementar la cultura del uso de documentos electrónicos en lo referente a la expedición de copias certificadas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Así las cosas, aprovechando el reconocimiento legal y la evolución tecnológica del expediente electrónico, a través del sistema denominado "Tribunal Virtual", así como la necesaria coincidencia entre la información procesal obrante en los expedientes físico y virtual, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en sesiones ordinarias de fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince, respectivamente, autorizaron establecer e instrumentar las reglas para la expedición de copias certificadas en formato electrónico, derivadas de los asuntos ventilados ante las instancias jurisdiccionales, al provenir de datos auténticos y confiables; mismas que deberán contener, como mecanismo de seguridad, la firma electrónica del secretario o funcionario que las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

autorice, el sello digital del órgano judicial, el número de folio y un código de validación.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y constitucionales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer e instrumentar las reglas para la expedición de copias certificadas en formato electrónico.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente Acuerdo General Conjunto, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

- I. **Constancias procesales:** es la información contenida en los expedientes electrónicos.
- II. **Copias certificadas electrónicas:** es el documento que compila las constancias procesales obtenidas del expediente electrónico, el cual deberá contener elementos de verificación y encontrarse certificado por un servidor público judicial que goce de fe pública. Dicho documento tendrá igual validez y efectos jurídicos que los que se encuentran acompañados de firmas autógrafas.
- III. **Documento PDF:** es el formato portátil digital y/o extensión del documento en el que se procesan las copias certificadas electrónicas.
- IV. **Elementos de verificación:** son los elementos de seguridad y autenticación previstos en el Capítulo III de este Acuerdo General Conjunto.
- V. **Expediente electrónico:** es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en los sistemas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, almacenados dentro de su base de datos, siendo copia fiel del expediente físico.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- VI. **Firma electrónica:** es la información electrónica que se consigna en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- VII. **Sello electrónico:** es la cadena de valores alfanuméricos, formada a partir de un sistema de encriptación, que identifica al órgano jurisdiccional, así como a la copia certificada electrónica generada.
- VIII. **Tribunal Virtual:** es el sistema de procesamiento de información, electrónica o virtual, que permite la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Autoridades a quienes se dirige. Están sujetos a lo dispuesto en el presente Acuerdo General Conjunto:

- I. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado;
- II. Las Presidencias del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado;
- III. Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Los juzgados de primera instancia y menores, a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* o cualquier otro creado por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado; y,
- V. Los demás órganos administrativos, auxiliares o dependientes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CAPÍTULO II Copias certificadas electrónicas

Artículo 4. Solicitud de copias certificadas electrónicas. Cualquier interesado podrá solicitar ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León le sean expedidas copias certificadas electrónicas de algún asunto de su competencia, las cuales le serán autorizadas siempre que éste, a criterio de la autoridad respectiva, cumpla con los requisitos previstos en los ordenamientos legales de la materia.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En caso que el solicitante no señale en su solicitud la forma en que requiere las copias certificadas (electrónicas o físicas), se privilegiará la expedición de las electrónicas.

Artículo 5. Cuadernillo de constancias electrónicas. Una vez autorizada por el órgano jurisdiccional correspondiente la expedición de las copias certificadas electrónicas, el secretario o el funcionario que deba dar fe procederá a la generación del documento PDF, el cual deberá estar integrado sólo con las constancias procesales que se hayan requerido por el solicitante.

CAPÍTULO III

De las reglas de seguridad y autenticación de las copias certificadas electrónicas

Artículo 6. De la seguridad. Las copias certificadas electrónicas, para efectos de seguridad y autenticación, deberán llevar insertas el sello electrónico del órgano jurisdiccional respectivo, la firma electrónica del secretario o funcionario que las certifica, los números de folio y un código de validación.

De igual forma, el documento PDF generado con motivo de las copias certificadas electrónicas autorizadas tendrá un apartado especial que contendrá: la fecha de creación, el código de validación, el número de páginas, así como una descripción de las constancias procesales unificadas o compiladas.

Artículo 7. Verificación de las copias certificadas electrónicas. Para verificar la autenticidad de las copias certificadas electrónicas que hayan sido autorizadas y expedidas, cualquier persona podrá ingresar al portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, donde habrá un apartado de consulta denominado "validación de copias certificadas".

Una vez introducido el código de validación, y previo el llenado de un formulario obligatorio, el sistema de verificación arrojará la información relativa a la generación y contenido de las copias certificadas electrónicas que se pretenden autenticar, misma que deberá contener, al menos, los siguientes datos: la fecha de creación, el código de validación, el número



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
C. CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

de páginas y una descripción de las constancias procesales unificadas o compiladas.

CAPÍTULO IV

De la entrega de las copias certificadas electrónicas

Artículo 8. Modalidad de entrega de las copias certificadas electrónicas. El interesado, en la solicitud a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo General Conjunto, deberá precisar la modalidad de entrega de las copias certificadas electrónicas, las cuales podrán consistir en las siguientes:

- I. **Tribunal Virtual.** Se otorgarán bajo esta modalidad sólo si el solicitante cuenta con autorización para acceder al expediente electrónico. En ese caso, el sistema tendrá un módulo especial denominado "Copias certificadas electrónicas", donde el usuario podrá consultar, descargar y, en su caso, imprimir las copias certificadas electrónicas solicitadas y autorizadas por el órgano judicial correspondiente. En la inteligencia de que permanecerán disponibles en el sistema sólo por un lapso de 30 treinta días naturales.
- II. **Correo electrónico.** El solicitante deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico válida a la que se haga llegar el enlace o liga electrónica para descargar, consultar y, en su caso, imprimir las copias certificadas electrónicas solicitadas y autorizadas. En el entendido que dicho enlace o liga electrónica permanecerá disponible sólo por un periodo de 30 treinta días naturales.
- III. **Medios externos.** Para esto, el solicitante deberá proporcionar al órgano judicial correspondiente el dispositivo y/o unidad de almacenamiento en el que se guardará el archivo creado y que contenga las copias certificadas electrónicas solicitadas y autorizadas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En caso que el solicitante no señale en su solicitud la modalidad de entrega de las copias certificadas electrónicas, se entenderá que es por medio del Tribunal Virtual, siempre y cuando cuente con autorización para acceder al expediente electrónico. De no contar con dicha autorización, quedarán disponibles para su entrega por medios externos en el órgano jurisdiccional respectivo.



PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
4. CONSEJO DE LA JUDICATUR



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 9. Entrega de las copias certificadas electrónicas. Una vez autorizada la expedición de las copias certificadas electrónicas por el órgano jurisdiccional correspondiente y que se hayan satisfecho, en su caso, los requisitos exigidos, se procederá a su entrega al solicitante o a las personas que éste hubiere autorizado para tal efecto, en la modalidad que corresponda.

De igual forma, en caso de requerirse pago de derechos para la entrega de las copias certificadas electrónicas solicitadas y autorizadas, el secretario o funcionario que certifica vigilará que el recibo o certificado de depósito entregado por dicho concepto sea agregado al expediente físico y electrónico.

Artículo 10. Constancia de entrega. Como constancia de la entrega al solicitante, o a alguno de sus autorizados, de las copias certificadas electrónicas, en cualquiera de sus modalidades, el secretario o funcionario correspondiente levantará un acta, la que contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Nombre y firma electrónica del secretario o funcionario que certifica.
- III. Modalidad de entrega. Tratándose de medios externos, el tipo el dispositivo y/o unidad de almacenamiento proporcionado por el solicitante.
- IV. Cuando su entrega sea a través de medios externos, el nombre y firma del receptor, así como el documento oficial con el que se identifica. De este documento se obtendrá una copia fotostática simple.
- V. Cuando su entrega sea a través del Tribunal Virtual o por correo electrónico, el nombre del receptor, el usuario del Tribunal Virtual y/o cuenta de correo electrónico a la que se realizó su envío.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

El acta levantada como constancia de entrega y, en su caso, la copia fotostática simple obtenida conforme a lo señalado en la fracción IV del presente artículo, deberán ser agregadas al expediente físico y electrónico.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CAPÍTULO V Del envío de copias certificadas electrónicas a otras autoridades

Artículo 11. Comunicación entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. En el caso de las comunicaciones entre las autoridades a que se refiere el artículo 3 de este Acuerdo General Conjunto, deberá privilegiarse el envío de copias certificadas electrónicas y el órgano receptor será el encargado de proceder a la impresión de la documentación que requiera.

Artículo 12. Documentos para ser acompañados a juicios de amparo. Si una autoridad federal requiere copias certificadas de algún expediente judicial y/o documentos anexos al mismo, se privilegiará el envío de copias certificadas electrónicas, mediante documento PDF en archivo almacenado en medios externos o en formato impreso, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley de Amparo, en este Acuerdo General Conjunto y demás leyes, reglamentos, acuerdos o convenios que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI De las visitas de inspección

Artículo 13. De las visitas. La Visitaduría Judicial revisará que los juzgados de primera instancia y menores, así como los demás órganos administrativos, auxiliares o dependientes del Consejo de la Judicatura, cumplan cabalmente con las disposiciones de este Acuerdo General Conjunto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO: Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado*, en el *Periódico Oficial del Estado* y en el portal oficial de internet



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

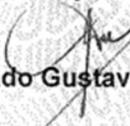


**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, y su debido cumplimiento.

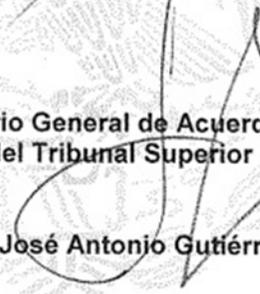
Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince, respectivamente.

**El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

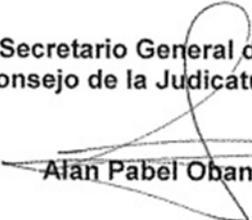

**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**


José Antonio Gutiérrez Flores.


**PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**


Alan Pabel Obando Salas.